



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO

Adolfo Menéndez Samará

CONTENIDO

Acuerdo Autoridad Garante

DIRECTORIO

DIRECTORA

Mtra. María Delia Adame Arcos
Secretaria General

FORMACIÓN

Ismael Tavera Nava
Imagen Institucional

NÚMERO 146

AÑO XXXI

02 DE OCTUBRE DE 2026

(Publicación especial)

La circulación de este órgano
oficial fue aprobada el día
9 de febrero de 1995
en sesión ordinaria del
Consejo Universitario

Por una humanidad culta

Universidad Autónoma del Estado de Morelos
Av. Universidad 1001, Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, 62209
Tel. 329-7007, 329-7006 y 329-7000 ext. 3105

**DRA. VIRIDIANA AYDEÉ LEÓN
HERNÁNDEZ, Rectora de la Universidad
Autónoma del Estado de Morelos, con
fundamento en lo dispuesto por los artículos
3º fracción VII y 6º de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos, 2º y 121 de
la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos, 3º, 4º, fracciones I, IV y
VI, 6º, fracciones V y VI, 7º, fracciones I, II, V,
XIX y XX; 35 y 37 de la Ley Orgánica de la
Universidad Autónoma del Estado de Morelos,
y; 14, 15 y 105, fracciones II, III, XII, XIII,
XIV y XV, del Estatuto Universitario, y**

CONSIDERANDO

I. Que el acceso a la información pública y la protección de datos sensibles son derechos humanos tutelados en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2º de la particular del Estado.

II. Que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos es un organismo público autónomo del Estado de Morelos, que tiene como finalidad el fortalecimiento y transformación de la sociedad a través de la ciencia, la educación y la cultura y goza de autonomía fundamentada en los artículos 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 de la particular del Estado y 3º de su Ley Orgánica.

III. Que el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. Entre los cambios contemplados se encuentran diversas modificaciones y derogaciones al artículo 6º constitucional. Posteriormente, el 20 de marzo de 2025 se publicó en el mismo medio oficial el decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En esta misma lógica, el 27 de enero de 2026 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6517 el Decreto Número Mil Ciento

Cinco por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos donde, entre otras disposiciones, se reformó el numeral 2º de la Carta Magna Estatal en cuya fracción V dispone que: *las autoridades garantes serán responsables de garantizar, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, observando los principios y bases establecidos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales y demás disposiciones aplicables. El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.*

IV. Que, atendiendo a esas nuevas disposiciones constitucionales y legales vigentes en los niveles federal y estatal, y atendiendo a que diversas universidades públicas autónomas del país han autonormado la referida figura, la Rectoría de esta Casa de Estudios, estima que mediante el presente acto jurídico debe crear y establecer las bases generales de una instancia colegiada que actúe como autoridad garante en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales que corresponda atender por cuanto a su esfera de responsabilidad, garantizando el ejercicio de sus atribuciones con autonomía técnica, operativa y presupuestal.

V. Que la autoridad garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos estará constituida por una Comisión de Transparencia Universitaria conformada por la Persona Titular de la Secretaría General de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos quien la presidirá, la Persona Titular del Órgano Interno de Control, la Persona Titular de la Oficina de la Abogacía General y la Persona Titular de la Secretaría Técnica de ese organismo colegiado, quien tendrá a su cargo su titularidad y representatividad.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECEN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA AUTORIDAD GARANTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 1. DE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD GARANTE UNIVERSITARIA.

Se decreta la creación de la Autoridad Garante en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en la figura de la Comisión de Transparencia Universitaria como organismo colegiado con autonomía técnica, de gestión y decisión para garantizar, promover y tutelar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el marco legal estatal en la materia y las disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria.

Dicha instancia colegiada no se encontrará adscrita ni subordinada a ninguna autoridad de la Universidad. Su domicilio estará en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, sin perjuicio de poder sesionar o establecerse en localidades de otros municipios del Estado de Morelos.

Para efectos de este Acuerdo, en lo sucesivo, se entenderá por:

I. Autoridad Garante Universitaria o Comisión de Transparencia Universitaria: Autoridad Garante en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y

II. UAEM, Universidad o Institución: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD

GARANTE UNIVERSITARIA. La Autoridad Garante Universitaria regirá su funcionamiento bajo los principios rectores:

I. En materia de acceso a la información y transparencia: Certeza, congruencia, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas.

II. En materia de protección de datos personales: Licitud, finalidad, lealtad, consentimiento informado, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, minimización y limitación del plazo de conservación.

III. Principios transversales de derechos humanos: Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, perspectiva de género, enfoque diferenciado e intercultural, principio pro persona, accesibilidad universal, no discriminación, colegiación y deliberación democrática.

ARTÍCULO 3. DE LA OBLIGATORIEDAD DEL PRESENTE ACUERDO.

El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para todas las personas integrantes de la comunidad universitaria, así como para las personas físicas o jurídicas que ejerzan sus derechos humanos a la información y protección de datos personales en términos de las disposiciones del orden jurídico mexicano.

ARTÍCULO 4. DE LA ESTRUCTURA DE LA AUTORIDAD GARANTE UNIVERSITARIA.

La estructura de la Comisión de Transparencia Universitaria se conforma por:

I. La Persona Titular de la Secretaría General, quien la presidirá.

II. La Persona Titular del Órgano Interno de Control, y

III. La Persona Titular de la Oficina de la Abogacía General.

Por ministerio del presente Acuerdo, la titularidad de la Autoridad Garante Universitaria recae en la Persona Titular de su Secretaría Técnica, quien cuenta con derecho a voz, pero no tendrá voto en las sesiones de este organismo.

Las Personas Integrantes del Pleno referidas en las fracciones I a III de este numeral podrán designar a su suplente vía oficio.

ARTÍCULO 5. DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de Transparencia Universitaria tendrá las siguientes atribuciones generales:

I. Votar los proyectos de resolución de los recursos de revisión interpuestos contra las respuestas o falta de respuesta emitidas por las Unidades Académicas, Dependencias Administrativas e Institutos de la UAEM, tanto en solicitudes de acceso a la información pública como en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición (ARCO);

II. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de los principios de protección de datos personales al interior de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, aplicando las métricas e indicadores correspondientes;

III. Emitir recomendaciones a las Unidades Académicas, Dependencias Administrativas e Institutos de la UAEM para diseñar e implementar políticas de transparencia y protección de datos personales;

IV. Dar vista al Órgano Interno de Control sobre la probable responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales;

V. Promover y difundir una cultura de la transparencia, privacidad y protección de datos en la comunidad universitaria, impulsando la capacitación continua del personal académico y administrativo, así como la incorporación de estos temas en los programas educativos y académicos a cargo de la Institución;

VI. Garantizar condiciones de accesibilidad e inclusión, asegurando que los procedimientos de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO cuenten con los ajustes razonables para personas con discapacidad y, cuando se requiera,

la atención en lenguas indígenas, privilegiando la no discriminación;

VII. Suscribir convenios de colaboración con autoridades garantes nacionales e internacionales, instituciones académicas y sectores de la sociedad civil para el intercambio de mejores prácticas, tecnología y fortalecimiento institucional en la materia;

VIII. Entregar anualmente un informe de actividades al Consejo Universitario;

IX. Analizar y resolver los asuntos no previstos en la normatividad institucional en materia de su competencia, y

X. Las demás que le confieran la legislación general, estatal y la normativa universitaria aplicable.

ARTÍCULO 6.- DE LOS TIPOS DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA. Las sesiones de la Comisión de Transparencia Universitaria serán de dos tipos:

I. Ordinarias. Las cuales se celebrarán con una periodicidad bimestral, y

II. Extraordinarias. Las cuales se efectuarán a juicio de la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Transparencia Universitaria, dependiendo de la urgencia del asunto a tratar.

ARTÍCULO 7. DEL QUORUM LEGAL DE LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA GARANTE. El quórum legal para sesionar en la Comisión de Transparencia Universitaria es de la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos que tomen al interior de dicho organismo serán válidos con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes presentes en la sesión correspondiente. En caso de empate en las votaciones, la persona titular de la Presidencia de la Autoridad Universitaria Garante tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8. DE LA DURACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA GARANTE. La persona

titular de la Secretaría Técnica de la Autoridad Universitaria Garante será designada y removida libremente, por mayoría simple de su Pleno.

ARTÍCULO 9. DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA GARANTE. La estructura de la Secretaría Técnica de la Autoridad Universitaria Garante está conformada por:

I. La Persona Titular de la Secretaría Técnica;

II. La demás estructura que determine el Pleno de la Comisión de Transparencia Universitaria, conforme a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 10. DE LOS REQUISITOS PARA SER DESIGNADA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD GARANTE UNIVERSITARIA. Para ser designada Persona Titular de la Secretaría Técnica de la Autoridad Garante Universitaria se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos y tener residencia en el estado de Morelos;

II. Tener como mínimo treinta años cumplidos al momento de su designación;

III. No haber sido condenada por sentencia firme por la comisión de un delito doloso, ni estar inhabilitada por faltas administrativas en los tres niveles de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Contar como mínimo con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho;

V. No haber sido sancionada por violencia política de género ni ser deudora alimentaria morosa, así declarada judicialmente;

VI. No desempeñarse, en el momento de su designación, como Consejera Técnica o Consejera Universitaria de cualquier Unidad Académica, Trabajadora Administrativa de base de la Universidad, ministro o ministra de culto religioso, servidor o servidora pública municipal, estatal o federal, miembro activo de las fuerzas armadas o

militante o dirigente de partido político;

VII. No tener inscrita, al momento de su designación ni durante su desempeño del cargo, precandidatura o candidatura a ningún puesto de elección popular;

VIII. No tener implementada acción legal alguna en contra de la Institución, y

IX. Acreditar experiencia mínima de dos años en materias relacionadas con transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y/o rendición de cuentas.

ARTÍCULO 11. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD GARANTE UNIVERSITARIA. Son atribuciones de la Persona Titular de la Secretaría Técnica de la Autoridad Garante Universitaria:

I. Representar legalmente a la Autoridad Garante Universitaria;

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Autoridad Garante Universitaria;

III. Elaborar y circular el orden del día, los expedientes de los asuntos a tratar y los proyectos de resolución con suficiente antelación;

IV. Levantar, custodiar y certificar las actas de cada sesión del Pleno de la Autoridad Garante Universitaria;

V. Tener bajo su resguardo el archivo y correspondencia de la Autoridad Garante Universitaria;

VI. Dar seguimiento al puntual cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Transparencia Universitaria;

VII. Coordinar la elaboración del informe anual de actividades de la Comisión de Transparencia Universitaria;

VIII. Servir de enlace con la Unidad de Transparencia, las demás Dependencias Universitarias, las Unidades Académicas e Institutos de la Universidad, así como con las autoridades federales y

estatales en asuntos técnicos y de coordinación, y

IX. Las demás previstas en la Legislación Universitaria y que le delegue el Pleno de la Autoridad Garante Universitaria;

ARTÍCULO 12. DE LA COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. La relación entre la Autoridad Garante Universitaria y la Unidad de Transparencia será de coordinación funcional, no de subordinación jerárquica.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia Institucional no formará parte de la estructura de la Autoridad Garante Universitaria regulada en este instrumento a fin de preservar el principio de imparcialidad estructural.

La Unidad de Transparencia remitirá a la Secretaría Técnica de la Comisión de Transparencia Universitaria los recursos de revisión que sean interpuestos conforme a la legislación aplicable, y acatará sus resoluciones en los términos que las mismas establezcan.

ARTÍCULO 13. DE LOS SUPUESTOS DE EXCUSA. Las personas integrantes de la Comisión de Transparencia Universitaria deberán excusarse y abstenerse de participar en la deliberación y votación de los asuntos en los que se configure alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando la solicitud de información o el recurso de revisión involucre directamente a la Dependencia Administrativa de la que sea titular la persona integrante o bajo cuya supervisión se encuentre la Dependencia Administrativa involucrada;

II. Cuando la persona integrante tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto;

III. Cuando haya intervenido previamente en el asunto en otra calidad.

IV. Cuando exista relación de parentesco hasta el cuarto grado por consanguinidad o segundo grado por afinidad con el solicitante, recurrente o cualquier parte involucrada en el caso particular;

La persona que solicite su excusa de conocer del

caso por los supuestos consignados en este numeral no podrá participar en ninguna actuación desde la fecha de presentación de su solicitud y hasta que el Pleno de la Autoridad Garante Universitaria la analice y resuelva de manera definitiva.

Si en un caso particular, todas las personas integrantes tuvieran que llegar a excusarse en un mismo asunto, entonces la Persona Titular de la Secretaría Técnica lo remitirá para su análisis y resolución a la persona Titular de la Procuraduría de los Derechos Académicos.

ARTÍCULO 14. DE LOS SUPUESTOS DE RECUSACIÓN. La Persona solicitante o recurrente puede recusar a las personas integrantes de la Comisión de Transparencia Universitaria cuando estime que se encuentre comprendida en alguno de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 13 de este Acuerdo. La recusación se interpondrá ante la Autoridad Garante Universitaria para su análisis y resolución definitiva. Hasta en tanto no se emita el fallo conducente el procedimiento correspondiente quedará suspendido.

La recusación deberá declararse al inicio de la sesión correspondiente. La persona integrante de la Autoridad Garante Universitaria que se excuse o sea recusada abandonará el recinto durante la deliberación y votación del asunto respectivo. En este supuesto, el quórum se calculará sobre el número de aquellas personas integrantes no recusadas.

ARTÍCULO 15. DEL OTORGAMIENTO DE APOYO INSTITUCIONAL PARA LA OPERACIÓN DE LA AUTORIDAD GARANTE UNIVERSITARIA. La UAEM, podrá destinar a la Comisión de Transparencia Universitaria los recursos humanos, materiales y presupuestales que se determinen necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones. La asignación de dichos recursos se realizará conforme a la planeación universitaria y las disposiciones aplicables en materia presupuestaria.

ARTÍCULO 16. DE LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. La interpretación del presente Acuerdo en lo concerniente al ámbito de competencia y atribuciones garantes corresponderá a la Persona Titular de la Secretaría Gene-

ral. Los aspectos de carácter organizacional y administrativo no garantizados serán interpretados por la Persona Titular de la Oficina de la Abogacía General.

Los anteriores supuestos en ninguna circunstancia podrán condicionar las resoluciones de la Comisión de Transparencia Universitaria en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 17. DE LA SUPLETORIEDAD NORMATIVA DE ESTE ACUERDO. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, deberá aplicarse la siguiente normativa:

I. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus reglamentos correspondientes;

II. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y sus reglamentos correspondientes;

III. La Legislación Universitaria conducente, y

IV. Las demás disposiciones de observancia general que en la materia resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese la presente normativa en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará” de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y se autoriza la persona titular de la Secretaría General la dispensa de trámite previsto en el artículo 16 del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Acuerdo.

CUARTO. La Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos continuará operando conforme a sus atribuciones actuales y a la legislación aplicable en la materia.

QUINTO. La Autoridad Garante Universitaria sustanciará los recursos que le sean remitidos por

la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos de las disposiciones transitorias Cuarta y Quinta del Decreto número 1105 publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 6517 de fecha 27 de enero de 2026.

SEXTO. En el plazo máximo de dos meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Órgano Interno de Control, se coordinará con la Dirección de Gestión de Archivos de la UAEM para hacer el traspaso de los expedientes que hayan causado cosa juzgada, al Archivo Histórico de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

SÉPTIMO. La Comisión de Transparencia Universitaria deberá quedar formalmente instalada en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Queda autorizada la Persona Titular de la Secretaría General de la UAEM por única ocasión a emitir la convocatoria para la primera sesión, y para notificar la convocatoria respectiva, en cuyo orden del día obligatoriamente deberá contemplarse la designación y toma de protesta de ley de la Persona Titular de la Secretaría Técnica prevista en este Acuerdo.

OCTAVO. En tanto la Comisión de Transparencia Universitaria queda formalmente instalada, el Órgano Interno de Control actuará como enlace administrativo con las autoridades federales y estatales, exclusivamente para efectos de comunicación formal, sin ejercer atribuciones garantizadas por cuenta propia.

A T E N T A M E N T E

Por una humanidad culta

**DRA. VIRIDIANA AYDEÉ
LEÓN HERNÁNDEZ
RECTORA**

Cuernavaca, Mor, 01 de Octubre de 2026